



CONSTANCIA N° 549

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 740, PRESENTADA POR DOÑA **ELSA PETRONILA VALENZUELA COTAQUISPE VDA DE ANICAMA**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 21492631, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 764 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **RAMONA PEÑA MATTA E HIJOS** A FAVOR DE: **EULOGIO VALENZUELA CH. Y ESPOSA**, CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1968, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1934 AL 1937, EL TOMO VI DEL BIENIO 1967 - 1968, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **ELSA PETRONILA VALENZUELA COTAQUISPE VDA DE ANICAMA** IDENTIFICADA CON DNI. N° 21492631, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 05 DE DICIEMBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2023 10:41:30-0500





TRIP N° 29524244

Mil novecientos sesentienatro

no, como tambien de que en mi presencia
y en este mismo acto la vendedora declaro haber
recibido antes de firmar la escritura y a su entera satisfaccion la
suma de novecientos soles 00, de todo lo que hoy fe...

Maria R. de Bernales

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Sea, quince de Octubre de
mil novecientos sesentis cho. -

Visitado: confirm.

[Signature]

Dr. MARCOS E. TORRES HERRERA
ABOGADO

[Signature]

Expedi en Lima
en la oficina de
Registro de
Inmuebles
de 11-12-23
que hoy fe...

Número: setecientos sesentienatro
Compra-Venta
Dña.: Ramona Páez Matto e hijos
A don: Eulogio Salazar de Oñ y
Esposa.

En Sea, a quince
de Octubre de mil
novecientos sesentis
cho, ante mi, César
A Sánchez Caballo.



Enunciado Final
 en F de P
 de 1995, hoy dt.

no, Notario quibano de esta Provincia, con libreta de-
 toral número cuatro millones seiscientos treinta y
 seiscientos quince, con la constancia de su apoyo a los
 señores don Felipe Enrique Obaco y don Fernando de
 la Cruz Hernández, que salvan los requisitos de ley a fe-
 jas en sus nombres treinta y cuatro del Registro de Propie-
 dades Públicas, correspondientes al hito en curso de
 un millón sesenta y seis mil seiscientos sesenta y
 seis, comparecen: doña Ramona Vera Matto, de quince
 años de su casa, viuda, mayor de sesenta años de edad,
 don Víctor Medina Vera, agricultor, casado con doña Julia
 García Barrada, con libreta electoral número cuatro
 millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y
 seis; don Julio Medina Vera, agricultor, soltero, con libreta electoral
 número cuatro millones seiscientos quince mil setecientos
 sesenta y seis; don Cipriano Medina Vera, agri-
 cultor, casado con doña Guis Papardo Hernández, con li-
 breta electoral número cuatro mil seiscientos sesenta y
 seis mil seiscientos sesenta y seis; doña Felisa Medina Vera, de quince
 años de su casa, casada con don Julio García Medina, que
 presenta libreta electoral por sola saber firmar su nombre,
 don Manuel Medina Vera, agricultor, casado con doña Nelly
 Leza Gantán, con libreta electoral número cuatro mil-
 llones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis; don
 Juan Medina Vera, agricultor, soltero, casado con doña
 Santa Ventura, con libreta electoral número cuatro
 millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis,
 y don Candelario Medina Peña, agricultor, soltero, con
 libreta electoral número cuatro millones seis-
 cientos veintiseis mil seiscientos sesenta y seis.



Nº 29524242

Mi mil novecientos treinta y cinco

muere; Todos peruanos, naturales y vecinos de esta Ciudad, supragantes y don Bulugio Saluzuela Obacollana, peruano, natural y vecino de Obuzaca, de tránsito en esta Ciudad, Enactorista, con cédula electoral número cuatro millones seiscientos cuarentidos mil cuatrocientos cuarentitres, casado con doña Alberta Botaguispe Rojas, queu tambien conparece, peruana, natural de Pucuro, vecina de Obuzaca, de quohacen de su casa, con cédula electoral número: cuatro millones seiscientos cuarentidos mil cuatrocientos cuarentitres. supragante — los comparecientes mayores de edad, proceden por su propio derecho, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes comparece, así como a los testigos instrumentales de que doy fe, como de haber cumplido con lo que dispone los artículos treinta y ocho al cuarentitres de la ley del notariado y me entregaron una minuta firmada de Compra-Venta, para que se contenga de la Escritura Pública, la que señalada con el número Quinientos Cuarentisiete, que da agregada al legajo respectivo de minutas cuyo tenor literal es como sigue: Minuta. Número seiscientos cinco. — Número Quinientos cuarentisiete. Señor Natalicio. — Contienda en su Registro de Escrituras Públicas, una de compra. Venta, en los términos siguientes: Primero. — Doña Ramona Peña Natta y sus hijos don Víctor, don Jelo, don Cipriano, doña Felicitá, don Manuel, don Juan y don Candelario Medina Peña, son propietarios entre otros inmuebles de un lote de sitio solar, que forma parte del fundo Manzana, comparecen



del destino del mercado, de esta provincia, cuyos límites son: al Norte, Este i Oeste, con terrenos de la Sucesión Manuel Medina Peña y por el Sur, con una calle sin nombre. Sus medidas primitivas son: al Norte y Sur, seis veinte metros lineales y al Este i Oeste, veintiseis metros lineales, que encierra una total de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados. Este solar lo hubieron por herencia de don Manuel Medina Peña, fallecido el Treintuno de Agosto de mil novecientos sesentiocho, cuyo impuesto de sucesión se encuentra abanzado con el Certificado número quinientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y seis, expedido por la Caja de Depósitos i consignaciones, de fecha tres de Marzo de mil novecientos sesentiocho. Segundo.- Doña Ramona Peña Matte y sus hijos don Víctor, don Julio, don Cipriano, don Felicitas, don Manuel, don Juan i don Randalano Medina Peña, dá en venta real i enajenación perpetua el sitio solar descrito en la cláusula anterior a favor de don Loujio Valenzuela Chacal, Jansa i de su esposa donia Alberta Botaguispe Rojas, por el precio de Duesce mil dolares, suma que declaran los vendedores tener recibida o su entera satisfacción de momento, adés de firmar esta minuta. Tercero.- Declaran ambos contratantes que el precio pactado, es el que han convenido entre ellos i el que realmente le corresponde al terreno que es materia de la venta, por lo que se hacen entre sí mutua y recíproca donación de cualquier exceso o deficiencia que pudiera resultar, abarcando la venta al solar con todas sus entradas, salidas, costumbres, servidumbres, ayes i todos los demás derechos anexos a la propiedad.



SERIE T N° 28524260

Mu me l uome i n t o s t r e i n t i s e r s

dad, sin reservarse nada para si los
vendedores, quienes declaran que solo el in-
mueble que enajenan no pesa ningun gravamen
ni medida judicial o extrajudicial que limite o
restrinja el derecho de libre disposicion de los compra-
dores, por lo que se obligan a la eviccion y sanea-
miento conforme a ley. Lo tanto. Declaran los ven-
dedores que el terreno paga predios. - Quinto. -
Ambos contratantes se responsabilizan por cual-
quier impagable pago por concepto de arbitrios
o gabaldas Municipales, que se este adeudando. Sexto.
Todos los gastos que ocasionen devar esta minuta
a escritura publica, son pagados conforme a ley. -
Ultimo. Señalan sus respectivos domicilios los vende-
dores en el fundo Manzaylla y los compradores en el
Barrio de Chulpaca, del distrito de Hueld Nuevo, de esta
Provincia. - Setimo. Ambos contratantes aceptan el tenor
de cada una de las clausulas de la presente minuta. - App.
que tiene suñor Notario las demas clausulas de estilo. -
Yo, primero de Octubre de mil novecientos sesentiocha.
Francisco Archinto. Notario. - Ramona Peña. - Juan Medina. -
Antonio Medina. - Cipriano D. Medina. - Victor Medina. - Felicitá
Medina. - Manuel Medina. - Julio Medina P. - Eugenio Valenzuela
Alberta Colaguizpe de Valenzuela. - Soc. primero. diez. De.
Notario. - C. Sanchez. - Notario. - Un sello del Nota-
rio. - Un sello del Concejo Promerual de Yca. - Divicaci
Conforme. - Soc. ocho. diez. sesentiocho. - El. Soc. - As-
to legal. - Un sello de la Inspeccion de Obras Publicas.
D Pozuzo. - Anotacion. - La presente minuta esta
efecta al pago del siguiente impuesto: Alcabala



de Enajenaciones Ley quince mil doscientos Veinticin-
co - Novecientos Sols Oro. Supuesto adicional Alca-
zala Ley dieciséis mil novecientos. Novecientos Sols Oro
Total un mil ochocientos Sols Oro. Leg. catorce de
Octubre de mil novecientos sesentiocho. Huziló. Forma-
larío de Pago de Impuestos. Nombre o razón Social del
Contribuyente. Ramona Vera Matte e Hijo. Culoajo
Voluntario Hualcaltana y su zona. Domicilio Leg.
Fundo Mayavilla. Concepto del pago: Compra. Ven-
ta de inmuebles. Alcabala de Enajenaciones doce
por ciento. Ley quince mil doscientos Veinticinco.
un mil ochocientos Sols Oro. Total un mil ochocien-
tos Sols Oro. Fecha del pago: catorce. diez. sesen-
tiocho. Culoajo Voluntario. Un sello y una rubri-
ca del Expedidor del Banco de la Nación. Un sello
y rubrica de Carlos Norante Jara - Cajna. - Conclu-
sion. - Instruidos los otorgantes del contenido de
esta escritura de Compra. Venta, por la lectura que
de toda ella les hice en presencia de los testigos,
al principio citados, se afirmaron y ratificaron
en su contenido y la firmaron junto con
los testigos, de que doy fe.

Ramona Vera Hijo - D. M. C. J.
Gonzalo Vera Melendez J. M. C. J.
Piero Melina Melicito Medina



T N° 29524258

Un mil novecientos treinta y siete

[Signature]

gran medida

Albertina S. de Sotomayor

Eulogio Velazquez

Rómulo de la Cruz H

[Signature]

Notario: Atencio Resendiz
Cuzco, Santa

Don: Humberto Ramos Ventura
Admra: Rene Galindo Mandop de
Sauval.

En la, a quince de
Octubre de mil novecientos
sesentiocho
te mi, César A. Sánchez
caballero, notario p.

de esta provincia, en libreta electoral número
cuatro millones seiscientos treinta y siete mil
novecientos quince, en la constancia de sufragio y los testigos
señores don Felipe Guisno Palacios y don Rómulo
de la Cruz Hornández, que reúnen los requisitos de
ley a fojas un mil novecientos treinta y siete del Registro
de Escrituras Públicas, correspondientes al libro
número de mil novecientos sesentiocho mil noventa
y dos, comparecieren: don Humberto Ramos
Ventura, peruano, natural y de tránsito en esta
ciudad, vecino de Lima, arquitecto, en libreta electo
ral número cuatro millones seiscientos cuarenta y
nueve mil doscientos treinta y cinco, casado en civil con
Dora Cipriana, quien también comparece,
peruana, natural y de tránsito en esta Ciu
dad, vecino de Lima, de quehaceres de su co
sa, en libreta electoral número cuatro mil

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2023 10:39:12-0500